



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 205
RADICADO:	05837-33-33-002-2021-00087-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	<ol style="list-style-type: none">1. JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ, Padre2. MARIA PAULA HOYOS YANEZ, Hermana menor de edad, representada por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ3. KEISY HOYOS YANEZ, Hermana menor de edad, representada por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ4. YEINER HOYOS YANEZ, Hermana menor de edad, representada por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ5. SOFIA HOYOS YANEZ, Hermana menor de edad, representada por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ6. ADRIANA HOYOS CAUSIL, Hermana menor de edad, representada por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ7. JUAN ESTEBAN HOYOS CAUSIL, Hermano menor de edad, representado por su padre JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ
DEMANDADO:	<ol style="list-style-type: none">1. MUNICIPIO DE TURBO – ANTIOQUIA2. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C3. TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE S.A.S.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INADMITE DEMANDA

Ingresa el presente medio de control de la referencia por redistribución, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura y N° CSJANTA21-28 del 17 de marzo del 2021² del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en consecuencia, se impartirá el siguiente trámite:

¹ (Por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional).

²(Por el cual se distribuyen con ocasión de la creación de un Despacho, los procesos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo- Antioquia).

1. Se avocará el conocimiento del siguiente proceso de la referencia en el estado en que se encuentre.

2. Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda se encuentra pendiente de estudio, por lo tanto, en atención al principio de economía procesal, se procederá seguidamente con el respectivo análisis.

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho que INADMITIRÁ la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital - correo electrónico - donde debe ser notificado o citado el declarante relacionado en el acápite de pruebas.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

2. A la luz de las normas de la Ley 1437 de 2011, que contienen los presupuestos de admisibilidad de la demanda, se observa que no cumple el plenario con la estimación razonada de la cuantía, según lo dispuesto en los artículos 155, 157 y 162 numeral 6°, ibídem, luego dicha falencia impide al Juzgador efectuar el estudio correspondiente en lo que se refiere a la competencia que le asiste para conocer del proceso.

En efecto resulta pertinente acotar que en el acápite de la demanda denominado estimación razonada de la cuantía, obrante a PDF 002, pág. 9, el apoderado de la parte demandante no realizó ninguna operación matemática con la que determine claramente el valor estimatorio de la cuantía, solo se limita a expresar que:

“Conforme al artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones. Por lo anterior, la cuantía de las pretensiones corresponde a los perjuicios INMATERIALES en cabeza de señor JHON JAIRO HOYOS MUÑOZ en calidad de padre de familia, cuya liquidación se realizó en el acápite correspondiente a dichas pretensiones y que son menores a 500 SMLMV.”

Por lo tanto, le corresponderá realizar la operación aritmética correspondiente que soporte el monto pretendido, especificando los conceptos sobre los cuales justifica dicho valor, por la cual se insta a la parte accionante con la finalidad que subsane la falencia advertida.

3. Del escrito que subsane los requisitos de la demanda deberá enviar copia por medio electrónico y sus anexos al demandado.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto en el estado en el que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

El proceso continuará el trámite con el radicado número 05837-33-33-002-2021-00087-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al doctor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO, abogado portador de la T.P N° 201.108 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante y quien registra en el SIRNA el correo electrónico:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
201108	VIGENTE	-	ORGANIZACIONJURIDICAGA@G...

QUINTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA
-----------------------------	--------------------------------	---------------------------

		CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

SEXTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

SÉPTIMO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el microsítio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 009 Hoy veintisiete de agosto de 2021.
EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO

Firmado Por.

MC: Reparación Directa
Dte: Jhon Jairo Hoyos Muñoz y Otros
Ddo: Municipio de Turbo – Antioquia y Otro
Rad: 05837-33-33-002-2021-00087-00

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Oral 03

Juzgado Administrativo

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf56bce4c65492466d7da2ceb9abc5c3ccb8cc8b0d113b231086a4c767b7dbd

Documento generado en 26/08/2021 07:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**